

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Jueves 20 de Octubre de 1977
"Año del Desarrollo Agro-Industrial"

No. 237

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décimo Segunda Sesión de la Cámara del Senado 3273

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Clasifícase a Firma "Compañía Panificadora Nicaragüense, S. A." como Industria del Grupo "A" 3277

Clasifícase a Firma Textilera Centroamericana, S. A., como Industria Existente del Grupo "A" 3279

Declárase como Ingresos no Constitutivos de Renta el Interés del Préstamo de Manufacturera Centroamericana 3281

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Licenciado en Contaduría Pública a Sr. Reyes A. Alfaro B. 3281

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3282
Renovaciones de Marcas 3283
Marcas de Servicio 3284
Nombre Comercial 3284
Obtenciones de Patentes 3285

SECCION JUDICIAL

Remates 3286
Títulos Supletorios 3287
Solicitudes de Donaciones de Solares 3287
Arriendos de Terrenos Municipales 3287
Declaratorias de Herederos 3287
Citaciones de Procesados 3288
Indice de "La Gaceta" (continúa) 3288
Indicador de "La Gaceta" 3288

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

DECIMO-SEGUNDA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del PRIMER PERIODO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las

once y treinta minutos de la maana del día viernes dieciocho de Abril de mil novecientos setenta y cinco.

Presidencia del honorable Senador Don Pablo Rener, asistido en la Primera y Segunda Secretaría, por los honorable Senadores Doctor Don Ramiro Granera Padilla y Don Carlos José Solórzano Rivas, respectivamente.

Concurren, además, los honorable Senadores: Don Adolfo Altamirano Dfarghe, Don Raúl Arana Montalván, Doctor Eduardo Conrado Vado, Don Arturo Cruz Porras, Doctor Ernesto Chamorro Pasos, Don Humberto Chamorro Chamorro, Don Rigoberto García Reyes, Don Miguel Gómez Argüello, Doctor Lorenzo Guerrero Gutiérrez, Doctor Uriel Herdocia Argüello, Don Gabriel Irías Irías, Don Camilo López Núñez, Doctor Francisco Machado Sacasa, Doctor Alejandro Martínez Urtecho, General Roberto Martínez Lacayo, Don Alfredo Mendieta Gutiérrez, Dictor Constantino Mendieta Rodríguez, Doctor Orlando Montenegro Medrano, Doctor Edmundo Paguaga Irías, Doña Juana Cajina de Peters, General Rigoberto Reyes Arauz, Doctor Tomás Salazar Rodríguez, Doctor Alceo Tablada Solís, Don Napoleón Tapia Pérez, Doctor Julio Ycaza Tijerino, Doctor J. David Zamora Pastora y Don José Santos Zelaya Cousin.

1º — El honorable Señor Presidente, Senador Don Pablo Rener, declaró abierta la sesión.

2º — Bajo el primer punto de la Agenda -Lectura de Correspondencia-, fue leída carta fechada el 17 de los corrientes del honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero, manifestando que habiendo regresado al país, de conformidad con el Arto. 23 del Reglamento, solicitaba su incorporación a esta Cámara.

Manifestó el honorable Señor Presidente, que conforme el mismo Reglamento, el Suplente incorporado en sustitución del honorable Senador Lovo Cordero, Don José Santos Zelaya Cousin, debían permanecer en su asiento en esta Cámara, hasta diez días después del aviso de reincorporación del Senador Propietario. En consecuencia, dijo, y siendo hoy dieciocho de Abril, el honorable Senador Lovo Cordero quedará incorporado desde el uno de Mayo próximo.

Bajo e Imismo punto, se dio lectura a so-

licitud del honorable Senador Don Adolfo Altamirano Dfarge, de esta misma fecha, pidiendo a esta Cámara permiso para ausentarse durante el período de un mes, a partir del próximo 10 de Mayo, debido a viaje al exterior que debía efectuar para ser sometido a un chequeo médico.

El honorable Senador Doctor J. David Zamora, hizo moción para que el permiso solicitado por el honorable Senador Altamirano D., le fuera concedido con goce de sueldo. Y sometida a votación tal solicitud, fue aprobada unánimemente, en esa forma.

Seguidamente fue leída otra solicitud fechada hoy, del honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, por la que solicitaba la concesión de un permiso para ausentarse de las sesiones de esta Cámara por el término de tres meses, a partir del 11 de Mayo próximo.

Hizo moción el mismo honorable Senador J. David Zamora, para que el permiso al honorable Senador Granera Padilla, le fuera otorgado con goce de sueldo. Sometido a votación que fue dicha solicitud, fue aprobada por unanimidad, con goce de sueldo, tal como mocionara el honorable Senador Doctor J. David Zamora.

3º — Por Secretaría se dio lectura a nota de fecha 9 de Abril del corriente año, que el General Florencio A. Mendoza G., Director General de Telecomunicaciones y Correos dirigía a esta Cámara, en relación con la queja interpuesta a este Senado por el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, por no haberle sido transmitido un mensaje telegráfico.

En dicha carta, el Señor Director General de Comunicaciones informaba que después de una investigación exhaustiva del caso, se había aclarado que en realidad, no se trataba de un mensaje escrito y depositado en ninguna oficina telegráfica con la firma responsable del honorable Senador Arana Montalván, si no de un telefonograma dictado telefónicamente al operador N° 17; resultando que dicho servicio de telefonograma se presta únicamente al abonado que de inmediato acepta el respectivo cargo en su cuenta personal, según podían comprobar los Honorables Señores Secretarios de esta Cámara, leyendo lo pertinente en la página N° 21 del Directorio Telefónico en vigencia. Es decir, se consideraba como un servicio internacional, que sólo se brinda mediante el inmediato pago y no se puede atender con base en tarjeta de crédito. Conviene advertir —agregaba— que el operador N° 17 cometió el error de no explicarle al honorable Senador Arana Montalván, que su mensaje no podía ser cursado en esa forma, ya que se le dictaba desde un teléfono amparado a tarjeta de crédito, la cual solamente cubre servicios ordinarios. Tal error o negligencia del operador dio motivo para que esta Dirección General lo castigara reglamentariamente. Telcor tiene especial interés en brindarle al público, muy especial-

mente a los Altos Dignatarios del Estado, la mayor atención posible, pero dentro de los lineamientos generales del servicio y cumpliendo siempre con las Leyes del Estado, los reglamentos y normas de la Institución; de tal manera que el el Honorable Señor Senador hubiese hecho depositar su mensaje en una oficina telegráfica, escrito y cubierto con su firma, o sea en la forma ordinaria, ese mensaje habría sido inmediatamente cursado. Y terminaba diciendo el Señor Director de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua: "Ruego a los Honorables Señores Secretarios hacer presente a la Honorable Cámara, que esta Dirección General lamenta el hecho de que el mencionado operador N° 17 no haya hecho ante quien correspondía la oportuna explicación acerca de la imposibilidad de cursar el mensaje en la forma que se le estaba encomendando, y suplica no tomar tal omisión como un acto de menosprecio a la Altísima Dignidad del Honorable Señor Senador Arana Montalván. También suplica estimar que no ha habido en este caso violación alguna a las disposiciones constitucionales que nos rigen ni a las que por circunstancias especiales están ahora en ejercicio".

Manifestó el honorable Señor Presidente, que así quedaban enterados de la explicación y las disculpas ofrecidas por el Señor Director de Telecomunicaciones y Correos.

Solicitó la palabra el honorable Senador Don Raúl Arana Montalván, manifestando que como disculpa, consideraba buena la ofrecida por el Director de TELCOR; pero con respecto a lo argumentado por él, cabía una aclaración acerca de si los Señores Senadores podían cursar sus mensajes telefónicamente o únicamente depositarlos directamente en las oficinas de telégrafos, no pudiendo hacer uso del telefonograma. Debo decirles, agregó, que yo tengo dos teléfonos, uno inscrito como oficial y el otro como particular; y antes de ser Senador todos mis telegramas los cursaban el cualquier forma y no es cierto que cobren inmediatamente, porque aquí tengo precisamente una cuenta de ₡157.00 y una de ₡269.00, por servicios prestados durante los meses de Febrero y Marzo, y presentadas a cobro ambas en el de Abril, que incluyen mensajes cursados por teléfonos. Relató un incidente que le había ocurrido al intentar enviar unos mensajes telefónicamente, en cuya ocasión se le habían puesto objeciones aún argumentando él que estaban amparados en la tarjeta de crédito que le correspondía como Senador de la República, diciéndole que aún en ese caso debía abrirse una cuenta especial. Terminó solicitando a la Presidencia que por la seriedad del Senado, debía aclararse con la Oficina de Telecomunicaciones y Correos cuáles son los derechos que tienen los señores Representantes de esta Cámara, en el uso de la Tarjeta de Crédito en su poder.

El honorable Senador Don Humberto Cha-

morro Chamorro, manifestó que estaban tratando de un asunto que él mismo traía la intención de abordar, porque había tenido los mismos problemas relatados por el honorable Senador Arana Montalván y al haber él hecho la protesta del caso, habíasele dicho que lo hacían para proteger al funcionario, porque cualquiera podría suplantar su personalidad en la tramitación de los telefonogramas. A ese respecto adujo que perfectamente, cuando tuviera alguna duda los empleados de comunicaciones, podían confirmar la identidad del remitente llamándole por teléfono. Secundó lo dicho por el honorable Senador Arana Montalván, insistiendo en que no debían permitir que se irrespetara el cargo de Senador, como en ese caso, y en otro en que en las oficinas públicas los trataban hasta con menosprecio. En cuanto al asunto de los teléfonos, argumentó que existía una ley del año 1921 ó 1922, la cual establece que las franquicias a los Senadores y Diputados serán de igual categoría que la que goza el Señor Presidente de la República, por lo que valía la pena investigar el por qué de tantas restricciones. Se refirió también al menoscabo, con que según su criterio eran tratados en las Aduanas de Nicaragua, lo que no sucedía en otros países.

Intervino el honorable Senador Doctor Alejandro Martínez Urtecho, secundado lo dicho por sus antecesores acerca de las restricciones que estaban poniendo en Comunicaciones para cursar telefonogramas y aduciendo que él sólo podía enviarlo en esa forma, porque vivía a 20 kilómetros de Managua, sin tener cerca ninguna oficina de telegrafos.

4º — Continuando con los puntos consignados en la Orden del Día, seguidamente se procedió a discutir en primer debate, el proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir contrato de compra-venta con la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), por medio del cual el Estado vende a TELCOR un lote de terreno de 15,000 varas cuadradas, donde será construido su edificio administrativo.

En lo general, fueron leídos y sometidos a discusión el dictamen favorable y el proyecto; y no suscitándose ninguna objeción, fueron aprobados por unanimidad.

Leídos y sometidos a discusión en lo particular los Artos 1º, 2º, 3º y 4º, que constituyen el proyecto, se aprobaron unánimemente; quedando así éste, aprobado en primer debate. Habiéndosele dispensado a moción del honorable Senador Don Adolfo Altamirano Dfarghe, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Quedó en consecuencia dicha iniciativa, definitivamente aprobada.

5º — En primer debate, se leyó y aprobó en lo general, el dictamen favorable junto con el proyecto de resolución por la cual

se aprueba la "CONVENCION SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DEL ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCION DE ARMAS NUCLEARES EN LA AMERICA LATINA" (OPANAL).

Sometido a discusión en lo particular que fue el Artículo Único que constituye la iniciativa, fue aprobado, quedando así ésta aprobada en primer debate; dispensándosele, mediante moción en ese sentido formulada por el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, el trámite de segundo debate y demás de ley.

6º — Leído que fue y puesto a discusión en lo general, se aprobó el dictamen favorable juntamente con el proyecto de resolución tendiente a aprobar la "CONVENCION SOBRE LA APROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS) Y TOXINICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION".

En lo particular, se aprobó sin objeción alguna, el Artículo único de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. Habiéndosele dispensado, a moción del honorable Senador Don Adolfo Altamirano Dfarghe, el trámite de segundo debate y demás de ley.

7º — El honorable Señor Presidente, suspendió momentáneamente la sesión.

8º — Se continuó la sesión, siendo las doce y cuarenta minutos de la tarde, bajo igual Presidencia y asistencia.

9º — Conforme manifestara el honorable Señor Presidente a la Cámara, se procedió a discutir, en primer debate, el proyecto de ley por el cual se crea el "INSTITUTO DE BIENESTAR CAMPESINO", que también se llamará INVIERNO.

Fue leído y puesto a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión Especial designada para su estudio, e integrada por los honorables Senadores Doctor Orlando Montenegro Medrano, Doctor J. David Zamora, Doctor Uriel Herdocia Argüello, Don José Santos Zelaya, Don Rigoberto García Reyes y Don Humberto Chamorro Chamorro.

Dicho dictamen, en el que la Comisión explicaba haber introducido al proyecto, tanto reformas de estilo como de fondo, con miras a regular ciertas situaciones y a darle una mejor estructuración, y que contiene además un pronunciamiento de los Comisionados pertenecientes al Partido Conservador de Nicaragua, se consigna íntegramente a continuación:

"HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión Especial designada para dictaminar sobre el proyecto de ley llegado a la honorable Cámara de Diputados, que crea el "INSTITUTO DE BIENESTAR CAMPESINO" (INVIERNO), ha procedido con todo detenimiento e interés a realizar el examen del referido proyecto, que tiende fundamentalmente a "promover el progreso socio-económico del sector rural que permita

a su población un mejoramiento integral, sostenido y continuo, encaminado a lograr una participación más efectiva de esta población en la vida económica, social, cultural y política de la Nación.

La importancia del proyecto y la necesidad de un mayor acopio de información de sus alcances para la formación de un mejor criterio, motivó en el ánimo de la Comisión la conveniencia de una reunión con el honorable Señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Ing. Klaus Sengelmann, quien asociado de su asesor legal nos ilustró suficientemente sobre muchos puntos de interés contenidos en el proyecto y respondió en forma satisfactoria a ciertas inquietudes que le fueron planteadas en el curso de la entrevista.

Ya en posesión de mejores elementos de juicio, Vuestra Comisión se abocó al estudio del proyecto, tomando muy en cuenta los lineamientos originales del mismo, las proposiciones de la Honorable Comisión Dictaminadora de la Cámara de Diputados y a lo acordado finalmente por esta última, con el objeto de captar una idea de conjunto, que favoreciera el análisis particular del proyecto de ley, tantas veces mencionado.

En el curso de la lectura y detenida consideración del asunto, Vuestra Comisión juzgó prudente introducir algunas reformas a su articulado, con miras a regular ciertas situaciones y a darle una mejor estructuración.

En base a un espíritu eminentemente conciliador que tradicionalmente ha caracterizado a esta Honorable Cámara del Senado y a la luz de ciertos puntos de divergencia, Vuestra Comisión estimó de conveniencia y oportunidad, invitar a la Comisión Dictaminadora de la Honorable Cámara de Diputados, con el objeto de cambiar impresiones al respecto y tratar de unificar criterios.

Satisface consignar a los miembros de Vuestra Comisión, que la mayor parte de los puntos de discrepancia quedaron favorablemente solucionados, por lo que el presente dictamen que sometemos a vuestra elevada consideración, es el fruto de un sereno y detenido examen, en labor conjunta, de tan interesante cuestión.

A juicio de la mayoría de los miembros de Vuestra Comisión, el proyecto encargado a su estudio, encierra una singular trascendencia, por cuanto la creación del Instituto viene a complementar la política socio-económica que el Gobierno, en forma permanente, ha venido desarrollando al través del Instituto Agrario, del Instituto Nicaragüense de Comercio Exterior e Interior y por medio del programa de Crédito Rural, en beneficio del campesinado nicaragüense, que con su trabajo -justo es reconocer- contribuye positivamente al fortalecimiento de la economía, nacional. Cabe igualmente destacar como dato histórico de relevante significación nacional, que el Partido Liberal Nacionalista, a partir de la revolución emancipadora llevada a cabo en 1893 con la pro-

mulgación del instrumento político que puso fin, entre otras cosas, a la explotación del campesino, y que con las Constituciones subsiguientes hasta la fecha, ha legislado revolucionariamente estableciendo derechos y reconociendo privilegios al obrero y al campesino nicaragüense, derechos y privilegios que pueden identificarse desde los consignados en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social, la Ley de Reforma Agraria, el Banco de Crédito Popular, y la presente Ley que interpreta esa preocupación social en favor de los grupos campesinos menos favorecidos.

Es por la importancia de sus objetivos y por la benéfica proyección que la creación de "INVIERNO", ofrece al país en general y en particular al sector rural de nuestra población, que Vuestra Comisión no ha vacilado en recomendar a esta honorable Cámara, la aprobación del proyecto de la referencia, con las modificaciones que se han considerado conveniente introducir y que en documento adjunto, sometemos a vuestra ilustrada consideración.

Es también de justicia dejar constancia de nuestra total simpatía al propósito del Ejecutivo, que busca la manera de procurar en favor de ese gran sector de nuestra población, un mejor nivel de vida, "tecnificando como se expresa en la exposición de motivos y programando el desarrollo de sus labores", para dar al campesino acceso a los beneficios del desarrollo, y tome conciencia de su función en la vida organizada de la Nación.

La asistencia técnica y la política crediticia, que a sus sujetos de crédito ofrece el Instituto, la consideramos como una medida muy saludable para ese gran conglomerado rural, por cuanto ella lo incorporará a la corriente de bienes y servicios a que tiene derechos y que estamos obligados a proporcionarle.

En relación a las reformas de fondo que Vuestra Comisión ha estimado del caso introducir al proyecto de ley, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

- 1) Por lo que hace al inciso b) del Arto. 6º Vuestra Comisión considera que estando orientadas las actividades del Instituto al beneficio de los campesinos de escasos recursos, entre las cuales resalta la de otorgar préstamos para la adquisición de las tierras necesarias para su explotaciones agropecuarias, resulta de una lógica contundente conceder al organismo iguales facultades que las que dispone el Instituto Agrario, para el mejor cumplimiento de sus fines. Tomando en consideración esta filosofía, opina Vuestra Comisión que debe ser punto importante en la ley, que "INVIERNO", esté facultado para adquirir tierras que sean necesarias para las explotaciones agropecuarias de los fa-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

**Ministerio de Hacienda y
Crédito Público**

**Clasificase a Firma "Compañía
Panificadora Nicaragüense, S. A."
como Industria Existente
del Grupo "A"**

Reg. No. 7136 — R/F 835992 — \$ 412.00

Decreto No. 131

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por firma "Compañía Panificadora Nicaragüense, S. A." (COPANICSA) para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se clasifique y equipare su Planta Industrial, que instalará en la ciudad de Managua, la que se dedicará a la producción de piezas de pan dulce y repostería.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y siete, según Acta No. 309 de la misma fecha por medio del que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", equiparada en todos los beneficios con su similar Industria Nabisco Cristal, S. A., reclasificada como Industria Nueva del Grupo "A" según Decreto No. 125 del 30 de noviembre de 1974, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial No. 11 del catorce de Enero de 1975, de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 y 17 del Convenio".

Tercero: La Resolución No. 109-"C-2", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 4 de Octubre de 1977 en la que se determina la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que producira artículos destinados a la alimentación.

Que utilizará un alto porcentaje de materia prima nacional.

Que de acuerdo al Convenio es procedente su clasificación y equiparación con Plantas similares.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, artículos 4, 5, 7 y 17.

Decreta:

Arto. 1o. — Clasificar a la firma "Compañía Panificadora Nicaragüense, S. A." (COMPANICSA) que se dedicará a la producción de piezas de pan dulce y repostería, como Industria Existente del Grupo "A", del Convenio otorgándosele los siguientes beneficios fiscales, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Batidora	716-13-12
Cocina	721-06-02
Horno	721-06-04
Accesorios	716-13-12

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas	F. Arancelaria
Harina de soya	047-09-00-09
Yemas de huevo	025-02-00
Aceite de soya	412-02-00
Pasta de cacao	07-03-00-02
Leche y crema (inclusive sueros de mantequilla o de queso y leche descremada) deshidratado o desecados, en forma sólida como bloques y polvo	053-03
Mermeladas de frutas, jaleas de frutas, estén o no herméticamente envasadas.	053-03

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustible estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.

Las exenciones previstas en los acápite a), b), c), d), y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que fal-

te para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Queda entendido que las listas de maquinaria, repuestos, equipos, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas adicionadas o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 2o. — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de C\$397.3 miles de córdobas.
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 50.0% de materia prima nacional o centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia

aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes consignada.

Arto. 3o. — Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4o. — Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e) del Artículo 2o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditorio correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5o. — Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos del mismo.

Arto. 6o. — El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Clasificase a Firma Textilera
Centroamericana, S. A. como
Industria Existente del Grupo "A"**

Reg. No. 7137 — R/F 823739 — \$ 424.00

Decreto No. 130

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma Textilera Centroamericana, S. A., para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial se clasifique y equipare su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, la que se dedicará a la producción de tejidos de punto de media, tejidos nep., de fibras sintéticas mezcladas, excepto rayón, tejidos nep., de fibras sintéticas puras o mezcladas entre sí, tejidos de rayón 100%, tejidos de rayón con mezclas de otras fibras.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos setenta y siete, según Acta No. 302 de la misma fecha por medio del que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", equiparada en todos los beneficios con su similar Tricotextil, S. A., reclasificada como Industria Nueva del Grupo "A", según Decreto No. 68 del cuatro de Junio de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 140 del 24 del mismo mes y año de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 y 17 del Convenio.

Tercero: La Resolución No. 83 C-2, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 25 de Agosto de 1977, en la que se determina la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que producirá artículos consignados por el REIFALDI.

Que de conformidad con el Convenio es procedente otorgar a dicha empresa equiparación en todos los beneficios de similares con mayores beneficios.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artos. 4, 5, 7 y 17 en lo que fuere aplicable.

Decreta:

Arto. 1o. — Clasificar a la firma Texti-

lera Centroamericana, S. A., que se dedicará a la producción de tejidos de punto de media, tejidos nep. de fibras sintéticas mezcladas, excepto rayón, tejidos nep., de fibras sintéticas puras o mezcladas entre sí, tejidos de rayón 100%, tejidos de rayón con mezclas de otras fibras, como Industria Existente del Grupo "A", del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Maquinas para tejidos de punto	716-08-03
Equipo para estampar tejidos con sus accesorios	716-08-04
Equipo para acabar y teñir tejidos textiles, con sus accesorios	"
Caldera de 150 HP	711-01-00-01
Compresores de aire 25 HP	716-13-04-09

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

Materia Prima	F. Arancelaria
Hilazas e hilos de fibras artificiales o sintéticas	651-06-02-09
Hilazas de algodón	651-03-00-09
Papel para estampar tejidos a usarse en máquina estamadora	641-07-00-09
Aceites y grasas saponificadas y agentes humectantes para uso industrial	552-02-03-01
Materias colorantes artificiales no preparadas	631-01-02
Soda Ash	511-04-00

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustible estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio con ini-

ciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.

Las exenciones previstas en los acápi-tes a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores, pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Queda entendido que las listas de ma-quinaria, repuestos, equipos, accesorios, materias primas, productos semi-elabora-dos y envases, mencionados en los incisos: a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas o de-rogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su ca-so.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a to-das las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas insta-laciones dentro de un plazo de dieci-ocho meses contados a partir de la fe-cha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de ₡13,613.0 (Miles de Córdoba);
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito espe-cial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- d) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tri-butarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tri-butaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este De-creto;
- e) Cumplir con el programa de produc-ción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasi-ficación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocu-rrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- f) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Pú-blico y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control

periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y re-gistros especiales, sujetos a inspec-ción, información detallada de las mer-cancías que importe con franquicia aduanera así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la im-portación de los artículos antes deta-llados, el beneficiario presentará ante el Ministe-rio de Economía, Industria y Comercio so-licitud conteniendo una lista y sus canti-dades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el pri-mer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el pri-odo de sus franquicias, deberá ser pre-sentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Cen-troamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables, para el establecimien-to, ampliaciones u operacione de la Plan-ta, no puedan disponerse de sustitutos cen-troamericanos adecuados y sean consigna-dos a la empresa antes mencionada.

Arto. 3o.—Sujetar en su caso al benefi-ciario a las sanciones que establece el Ca-pítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Indus-trial.

Arto. 4o.—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso d) del Artículo 2o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obli-gaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del audito-riaje correspondiente, en caso de no com-probarse lo anterior a satisfacción del Mi-nisterio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5o.—Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y podrá ser modifi-cado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 6o.—El presente Decreto comenza-rá a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del intere-sado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del

mes de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — (f) *A. SOMOZA D.*, Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

Declárese como Ingresos no Constitutivos de Renta el Interés del Préstamo de Manufacturera Centroamericana

Reg. No. 7143 — R/F 836190 — ₡ 168.00

"No. 32

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

I.—Que por escrito del 22 de Agosto del corriente año, la Compañía "Manufacturera Centroamericana, S. A." informa al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que con el objeto de hacer ampliaciones en su planta industrial de producción de resinas, sacos, mecate e hilo para coser a base de polipropileno, se ha visto precisada de hacer una inversión que asciende a US\$ 2.000.000.00 los que le han sido ofrecidos por Chase Manhattan Bank, N.A., oficina regional de Caracas, Venezuela, a seis años y medio de plazo.

Que dicha suma no es obtenible en Nicaragua y que las instalaciones de las nuevas máquinas permitirán el aumento de la producción en más del 50%.

Concluye solicitando de conformidad con el Inco. k) del Arto. 13 I.R., Inco. f) del Arto. 9o. del Reglamento I.R., y el numeral 11) del Arto. 2o. de la Ley de Impuesto sobre Bienes Mobiliarios, se le favorezca con el Decreto de exención del impuesto sobre la renta por los intereses que pagarán durante esos seis años y medio, así como del impuesto sobre bienes mobiliarios, por el principal prestado.

II.—Que el Inco. h) e Inco. k) del Arto. 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta e Inco. f) del Arto. 9o. del Decreto Ejecutivo No. 26 del 25 de Junio de 1975, establecen que no se considerarán como ingresos constitutivos de renta, los intereses que devenguen los créditos otorgados por Bancos o Instituciones Privadas extranjeras, destinados a inversiones que incrementen la capacidad productiva de los sectores agrícolas, ganadero o industrial, al turismo y al financiamiento de viviendas.

III.—Que de conformidad con el Arto. 2o. Inco. 11) del Decreto No. 658 del 26 de Noviembre de 1974 (Gaceta No. 270 del 26 del mismo mes y año), los préstamos de esta naturaleza están exentos del pago del Impuesto sobre Bienes Mobiliarios por lo que hace al principal.

IV.—Que la solicitud de la Compañía Manufacturera Centroamericana, S. A., reúne los requisitos que prescriben las disposiciones legales anteriormente citadas.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Unico: Declárase como ingresos no constitutivos de renta, la tasa de interés que la firma "Manufacturera Centroamericana, S.A.", pagará a Chase Manhattan Bank, N.A., oficina regional de Caracas, Venezuela, por el préstamo de US\$ 2.000.000.00, por los periodos comprendidos entre el 1o. de Julio de 1977 y el 30 de Junio de 1983, y el principal del mismo exento del pago del impuesto sobre bienes mobiliarios por el mismo periodo.

La Dirección General de Ingresos vigilará que dicho préstamo se destine para los fines especificados, exigiendo los comprobantes pertinentes y constatará que las exenciones aquí otorgadas sirvan para los fines solicitados, y en caso que no se cumplieren con lo aquí expuesto informará al Ministerio de Hacienda, para la cancelación de las prerrogativas que aquí se otorgan y hacer que el deudor pague el valor de los impuestos que dejó de percibir.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, seis de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — *A. SOMOZA*, Presidente de la República. *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P."

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Licenciado en Contaduría Pública a Sr.
Reyes A. Alfaro B.

Reg. No. 6949 — R/F 823971 — ₡ 75.00
No. 360-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que el Centro de Ciencias Comerciales, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Contaduría Pública, al señor *Reyes Andrés Alfaro Bolaños*, natural de Villa Delgado, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

1. Extenderle al señor *Reyes Andrés Alfaro Bolaños*, el Título de Licenciado en Contaduría Pública, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

2. El presente Acuerdo para su validez deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese Casa Presidencial. — Managua, D.N., dos de Agosto de mil novecientos setenta y siete. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — *Alba Rivera de Vallejos*, Ministro de Educación Pública, por la Ley.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. No. 7036 — R/F 824068 — Valor \$ 90.00
Alfonso Llanes V., y Cia, Ltda., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Max Molina Lanzas, solicita registro marca fábrica:



Clase 4.

Presentada: 5 Julio 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 6913 — R/F 822709 — Valor \$ 90.00
José Salvador Enrique Batarse, salvadoreño, personalmente solicita registro marca fábrica:



Clase 25.

Presentada: 4 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6914 — R/F 822710 — Valor \$ 45.00
José Salvador Enrique Batarse, salvadoreño, personalmente solicita registro marca fábrica:

BUFFALO PREST

Clase 25.

Presentada: 12 Julio 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6934 — R/F 823114 — Valor \$ 90.00
Sun Majd Raisin Growers, estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:

"B E A R"

Clase 29.

Presentada: 13 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6988 — R/F 823231 — Valor \$ 90.00
Electro Therm, Inc., estadounidense, mediante apoderado Doctor Yamil Hanón Areas, solicita registro marca fábrica:

"T H E R M A L I N K"

Clase 9.

Presentada: 27 Julio 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 6912 — R/F 822707 — Valor \$ 45.00
Comercial Farmacéutica, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"C R E S V I T A N"

Clase 5.

Presentada: 16 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6943 — R/F 823022 — Valor \$ 90.00
Textiles Fabricato de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Rodolfo Arce Rodríguez, solicita registro marca fábrica:

"I N D I G O P L U S"

Clase 24.

Presentada: 31 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 6936 — R/F 822840 — Valor \$ 90.00
Textiles Fabricato de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Rodolfo Arce Rodríguez, solicita registro marca fábrica:

"D E N I M P L U S"

Clase 24.

Presentada: 31 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 6939 — R/F 823026 — Valor \$ 90.00
Eli Lilly And Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solicita registro marca fábrica:

"B I M"

Clase 1.

Presentada: 23 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6944 — R/F 823023 — Valor \$ 90.00
Textiles Fabricato de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Rodolfo Arce Rodríguez, solicita registro marca fábrica:

"A Z U L O N P L U S"

Clase 24.

Presentada: 31 Agosto 1977.

Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

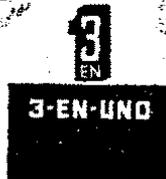
3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 6932 — R/F 823116 — Valor ₡ 90.00
 Industrias Nabisco Cristal, S. A., nicaragüense mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita renovación marca fábrica:
 "PETIT BEURRE" — No. 16,900
 Clase 29.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
 3 2

nReg. No. 7071 — R/F 822125 — Valor ₡ 90.00
 American Home Products Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 5,010—A

Clase 3.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
 3 2

Reg. No. 7072 — R/F 822128 — Valor ₡ 90.00
 American Home Products Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 5,010—B

Clase 4.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
 3 2

Reg. No. 7073 — R/F 822126 — Valor ₡ 90.00
 American Home Products Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

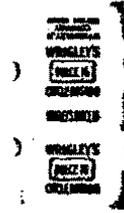


No. 5,075

Clase 5.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
 3 2

Reg. No. 7075 — R/F 759451 — Valor ₡ 90.00
 W.M. Wrigley Jr. Company, estadounidense, me-

dante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 1,661

Clase 30.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Julio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
 3 2

Reg. No. 6933 — R/F 823115 — Valor ₡ 90.00
 Industrias Nabisco Cristal, S. A., nicaragüense mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita renovación marca fábrica:
 "PETIT BEURRE" — No. 16,900
 Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
 3 2

Reg. No. 6359 — R/F 787845 — Valor ₡ 135.00
 Hans Schwarkopf, G. M. B. H., alemana, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita renovación marca fábrica:



No. 17,267

Clase 1.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
 3 2

Reg. No. 6936 — R/F 823118 — Valor ₡ 90.00
 Industrias Nabisco Cristal, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita renovación marca fábrica:
 "R I C A S" — No. 16,904
 Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
 3 2

Reg. No. 6935 — R/F 823117 — Valor ₡ 90.00
 Industrias Nabisco Cristal, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita renovación marca fábrica:
 "R I C A S" — No. 16,904
 Clase 29.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
 3 2

Reg. No. 7076 — R/F 822335 — Valor ₡ 45.00
 Joseph E. Segrám & Sons, Limited, canadiense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:
 "V O" — No. 15,484
 Clase 33.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.
 3 2

Marcas de Servicio

Reg. No. 6940 — R/F 823020 — Valor \$ 90.00
Corporación de Seguros, "La Capital", S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Rodolfo Arce Rodríguez, solicita registro marca servicio:

"LA CAPITAL, S. A."

Clase 36.
Presentada: 31 Agosto 1977.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 7067 — R/F 818303 — Valor \$ 90.00
InterRent Autovermietung, GMBH., Alemana, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca servicio:

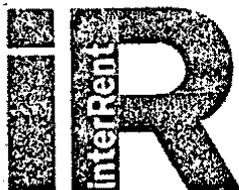


Clase 39.
Presentada: 31 Agosto 1977.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7068 — R/F 818302 — Valor \$ 90.00
InterRent Autovermietung, GMBH., Alemana, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca servicio:



Clase 39.
Presentada: 31 Agosto 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6946 — R/F 822843 — Valor \$ 135.00
Banco de Centroamérica, nicaragüense, mediante apoderado Doctor Rodolfo Arce Rodríguez, solicita registro marca servicio:



Clase 36.
Presentada: 31 Agosto 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 6941 — R/F 823019 — Valor \$ 90.00
Almacenadora Nicaragüense, S. A., nicaragüen-

se, mediante apoderado Doctor Rodolfo Arce Rodríguez, solicita registro marca de servicio:

"ALMANICA"

Clase 39.
Presentada: 31 Agosto 1977.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 6947 — R/F 823024 — Valor \$ 135.00
Almacenadora Nicaragüense, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Rodolfo Arce Rodríguez, solicita registro marca servicio:



Clase 39.
Presentada: 31 Agosto 1977.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 6938 — R/F 822838 — Valor \$ 90.00
Banco de Centroamérica, nicaragüense, mediante apoderado Doctor Rodolfo Arce Rodríguez, solicita registro marca servicio:

"BANCENTRO"

Clase 36.
Presentada: 31 Agosto 1977.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 7038 — R/F 824070 — Valor \$ 90.00
Carla Palazzo de Alvarez, nicaragüense, personalmente solicita registro marca de servicio:



Clase 42.
Presentada: 28 Junio 1977.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Junio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Nombre Comercial

Reg. No. 5779 — R/F 758742 — Valor \$ 90.00
Zacarias Rodríguez Sandino, nicaragüense, personalmente solicita registro nombre comercial:

"FARMACIA ZAC'S"

Para: Ventas medicinas, revistas, cosméticos, regalos, licores, misceláneos.

Presentada: 26 Julio 1977.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Agosto 1977. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Obtenciones de Patentes

Reg. No. 7165 — R/F 822304 — Valor ₡ 45.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha dos de Julio mil novecientos setenta y siete, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad

COLGATE PALMOLIVE COMPANY.

Invento

NUEVO DISEÑO PARA EL JABON Y DETERGENTE COMPACTO EN BARRA.

Conforme Artos. 17 y 21 Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Julio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 7092 — R/F 822374 — Valor ₡ 45.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos setenta y siete, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad

BAYER AKTIENGESELLSCHAFT.

Invento

PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVOS ESTERES Y AMIDAS DE ESTERES DE ACIDOS OTRIAZOLITIONOFOSFORICOS Y O-TRIAZOLITIONOSFONICOS Y SU AMPLICACION COMO INSECTICIDAS Y ACARICIDAS.

Caso P Ni-1262

Conforme Artos. 17 y 21 Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 7093 — R/F 822371 — Valor ₡ 30.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos setenta y siete, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad

FARBWERKE HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT.

Invento

PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACION DE DISPERSIONES FUNGICIDAS DE ANILIDA DE ACIDO 2-METIL-4, 6 DIHIDROPIRANO-3-CARBOXILICO.

Caso HOF/009.

Conforme Artos. 17 y 21 Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 7094 — R/F 822373 — Valor ₡ 45.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos setenta y siete, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad

FARBENFABRIKEN BAYER AKTIENGESELLSCHAFT.

Invento

PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVAS 2-ARILIMINOTIAZOLIDINAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE COMPOSICIONES ECTOPARASITICIDAS A BASE DE LAS MISMAS.

Caso Ni 3311.

Conforme Artos. 17 y 21 Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 7095 — R/F 822372 — Valor ₡ 30.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha dieciséis de

Septiembre de mil novecientos setenta y siete, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Corporación

MERCK & CO. INC.

Invento

VACUNA CONTRA LA PLAGA MEREK PARA AVES DE CORRAL.

Caso 14,210

Conforme Artos. 17 y 21 Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 7096 — R/F 822370 — Valor ₡ 30.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos setenta y siete, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Sociedad

SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT

Invento

MEDIOS PARA COMBATIR PLAGAS

Caso 0836.

Conforme Artos. 17 y 21 Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 7097 — R/F 822369 — Valor ₡ 30.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos setenta y siete, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Corporación

E. I. DU PONT DE NEUMOURS AND COMPANY.

Invento

PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR NUEVOS INSECTICIDAS.

Caso BA-8073-B.

Conforme Artos. 17 y 21 Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 7098 — R/F 822368 — Valor ₡ 30.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos setenta y siete, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Corporación

THE QUAKER OATS COMPANY

Invento

GRANOS DE CEREALES FORTIFICADOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE LOS MISMOS.

Caso 228, 310 (U. S. SERIAL).

Conforme Artos. 17 y 21 Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 7099 — R/F 822367 — Valor ₡ 30.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos setenta y siete, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Corporación

ROHM AND HAAS COMPANY

Invento

ESTERES DE DIFENIL Y APLICACIONES HERBICIDAS DE LOS MISMOS.

Caso B 255 35.

Conforme Artos. 17 y 21 Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22

Septiembre 1977. — Yolanda García de Montelealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 7100 — R/F 822366 — Valor \$ 30.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha dieciséis de Septiembre, de mil novecientos setenta y siete, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Corporación

E. I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY.

Invento

METODO PARA AUMENTAR EL RENDIMIENTO DE LOS CULTIVOS.

Conforme Artos. 17 y 21 Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montelealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

Reg. No. 7101 — R/F 822365 — Valor \$ 30.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos setenta y siete, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Corporación

ELI LILLY AND COMPANY

Invento

3-HALO CEPHALOSPORINS.

Caso 4091.

Conforme Artos. 17 y 21 Ley Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montelealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 7161 — R/F 836585 — Valor \$ 90.00
Diez mañana, veintisiete Octubre en curso, este Juzgado, substará un equipo sonido marca Sharp, No. 17747 y aparato sonido marca Sanyo, No. 26100838 con dos parlantes pequeños.

Base: Ocho Mil Córdobas.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. vs. Rodrigo Ortega Sobalvarro.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, veintiséis Septiembre mil novecientos setentisiete. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7179 — R/F 836926 — Valor \$ 90.00
Onc de la mañana, veintiocho de Octubre corriente año, local este Juzgado, venderáse martillo, Radioconsola marca "ELCA" con Televisor de diecinueve pulgadas, serie No. 18,560, buen estado de uso y funcionamiento.

Avalúo: \$ 3,650.00

Ejecuta: Mario José Vargas Rodríguez a Alfonso Delgado Ramírez.

Juzgado Tercero Local Civil, Managua, catorce Octubre mil novecientos setenta y siete. — Doce meridianas. — Dra. Ninfa Godoy Villalta, Juez 3o. Local Civil de Managua.

3 1

Reg. No. 6907 — R/F 823368 — Valor \$ 90.00
Doce meridiano, veinticinco Octubre corriente, local este Juzgado, substaráse al martillo, automóvil Volkswagen, color azul danubio, modelo 323-s, chasis BU-3291, motor BR 56571, año 1976.

Avalúo: Veinte Mil Córdobas netos (\$ 20,000.00).

Ejecuta: Caribe Motor de Nicaragua, S. A. a Carlos Quiroz Guzmán.

Vehículo: encuéntrase patios CARIBE.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, Distrito Nacional, diez Octubre mil no-

vecientos setentay siete. — Antonio Morgan Pérez, Abogado y Juez Tercero Civil Distrito. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6941 — R/F 836009 — Valor \$ 135.00

Diez mañana, veintiocho Octubre en curso, este Juzgado, substaráse finca situada en comarca "La Pita del Tanque", departamento de Jinotega, lindante: Norte, propiedad Juan Jarquín; Sur, propiedad Modesto López Ubeda; Oriente, propiedad Juan Jarquín; Occidente, propiedad Pascual López, aproximadamente ciento diez manzanas.

Base: Sesenta Mil Córdobas.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. vs. Onecifero López Ubeda e Isolina García de López.

Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, D.N., cuatro Octubre mil novecientos setenta y siete. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 3

Reg. No. 7134 — R/F 836223 — Valor \$ 90.00

Diez treinta minutos mañana, veintinueve Octubre en curso, este Juzgado, substará finca urbana, situada en Esteli, en barrio El Tanque, Departamento Esteli; lindante: Norte, Séptima calle; Sur, Este, y Oeste, Resto Block número dos.

Base: Setenta Mil Córdobas.

Estricto contado.

Oyense posturas.

Ejecuta: Crédito Automotriz vs. Eddy Roa Lacayo.

Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, cinco Octubre mil novecientos setenta y siete. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 3

Reg. No. 7153 — R/F 836261 — Valor \$ 135.00

Diez de la mañana, veinticinco de Octubre del marca KOMATSU, serie, chasis No. 61951, serie motor 90877, serie C28-P2500, modelo D-50-A, equipado con Winch, modelo W5f, en perfecto estado de funcionamiento, color amarillo.

Base: Doscientos Cincuenta Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Tractores, Repuestos y Accesorios "KOMATSU" Sociedad Anónima, (TRAKSA).

Ejecutado: Mario Cerna Barquero.

Interesados: Vehículo encuéntrase patios Traksa, Km. 4½ carretera Sur.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito Managua, trece de Octubre del año de mil novecientos setenta y siete. — Testados: en curso- no vale. Entrelíneas: Octubre-vale. — Pablo Ferrey Rivera, Secretario Juzgado Tercero Civil de Distrito.

3 3

Reg. No. 7147 — R/F 835999 — Valor \$ 180.00

Diez mañana, cuatro Noviembre corriente año, substaráse este Juzgado, finca urbana, Reparto "Ciudad Xolotlán", identificada Plano No. 20, ciento sesentidós metros cuadrados extensión lindante: Norte, nueve metros, "Inversiones San Joaquín"; Sur, nueve metros, calle Subtiava; Oriente, dieciocho metros, lote número diecinueve; Occidente, dieciocho metros; lote número veintuno, casa construida estructura acero, paredes bloques cemento. Inscrito No. 67,125, Asiento 1o., Folio 85, Tomo 1,127, Registro Propiedades Inmuebles Managua.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua.

Ejecutado: César Jiménez Mantilla.

Base: Noventiún Mil Cuatrocientos Cuarenticinco Córdobas Cincuenta Centavos.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito Managua, trece Octubre mil novecientos setentisiete. — Las once mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Rosa Delfina Cruz, Secretaria.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 6575 — R/F 797296 — Valor \$90.00
Domingo Pinell Gurdíán, solicita supletorio urbano, casa solar, Wiwili, Norte, Teófilo Borge; Sur, Alejandro Olivares; Oriente, René Castillo; Occidente, Domingo Pinell Gurdíán, de nueve varas frente por treinta fondo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, diez Septiembre, mil novecientos setentisiete. — Víctor M. Cáceres H. Juez, Ministerio Ley. — Reyna de Cano, Sria.

3 3

Reg. No. 6577 — R/F 790314 — Valor \$45.00
Josefa Jarquín Averguz, solicita supletorio, casa solar, Condega. Oriente, Carmen y José Ramos; Norte, Ambrosio Calero; Occidente, Miguel Peralta; Sur, Idalia Pastora.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, veinte Septiembre, mil novecientos setentisiete. — Mario Gómez, Srio.

3 3

Reg. No. 6578 — R/F 797300 — Valor \$90.00
Salvador Peralta, solicita supletorio rústico propiedad denominada "La Quesera", ubicada sitio San Antonio del Zapotal, Santa María, doscientas manzanas extensión, Norte Miguel Ángel Averguz, mediando Quebrada Grande; Sur, Feliciano Aguilar, Julián Olivera, Ramón González, mediando camino, Palo Verde; Oriente, Pedro Agurcia, mediando Quebrada del Cobre; Occidente, Sucesores Miguel Ángel Averguz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, trece Septiembre, mil novecientos setentisiete. — Víctor M. Cáceres H., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 3

Reg. No. 6579 — R/F 797295 — Valor \$90.00
Domingo Pinell Gurdíán, solicita supletorio urbano, casa, solar, Wiwili, Norte, sitios INCEI, mediando calle; Sur casa Josefana Alaniz de Pinell; Oriente, Thelma Ocampo vda. de Rizo; Occidente, Martín Gurdíán Bucardo, de veinticuatro varas frente por treinta fondo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, diez Septiembre, mil novecientos setentisiete. — Víctor M. Cáceres H., Juez por Ministerio Ley. — Reyna de Cano, Sria.

3 3

Reg. No. 6580 — R/F 797294 — Valor \$90.00
Genaro Ramón González Lanzas, solicita supletorio finca cuatro manzanas, ubicado Valle Tastañ, Jalapa. Norte, Damas Arauz Pozo; Sur, Fernando Martínez, Gonzalo Méndez, mediando carretera; Oriente, Luis Sambria, otros; Occidente, Marcelino Avila, Luis López, otros mediando carretera.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, trece Mayo, mil novecientos setentisiete. — José León Mora E., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 3

Reg. No. 6583 — R/F 815634 — Valor \$45.00
María Corea, pide supletorio terreno, ubicado "Las Brisas", Managua, limitado: Oriente, la calle; Poniente, La Nacional; Norte, Dolores Mayorga; Sur, Ramiro Chávez.

Oponerse.

Juzgado 3o. Distrito. Managua, dieciséis Agosto mil novecientos setentisiete. — Pablo Ferrey, Secretario.

3 3

Reg. No. 5639 — R/F 741279 — \$45.00
Pablo Genaro Espinosa, unión, Marta, Tomasa, Asunción, Ignacio Espinosa, so-

licitan Título, urbano, Potosí, Oriente, Jorge Artola; Poniente, Calle; Norte, Josefa Bojorge; Sur, Ermita.

Opóngase:

Juzgado Distrito. Rivas, treinta Julio mil novecientos setentisiete. — Gladys Torres, Sria.

3 3

Solicitudes de Donaciones de Solares

Reg. No. 6903 — R/F 699348 — Valor \$45.00
Catalina Pastrana de Mendoza, solicita donación solar Somoto, dieciocho frente, treintinueve fondo; Norte, Lindolfo Castillo; Sur, Manuela Valladares; Oriente, Salomón Ponce; Occidente, Carmen de Iglesias.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, veintiocho Septiembre mil novecientos setentisiete. — Benjamín Valeriano, Secretario.

3 2

Reg. No. 6763 — R/F 604836 — Valor \$45.00
Simona Borge Alaniz, solicita donación predio Municipal lindante: Oriente, Georgina Blandón; Occidente, María Rodríguez; Norte, Leonor Faragas; Sur, Simón Díaz.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal, Camoapa, veintiocho Septiembre mil novecientos setentisiete. — Felipe Somoza S., Alcalde Municipal.

3 3

Arriendos de Terrenos Municipales

Reg. No. 6900 — R/F 699349 — Valor \$45.00
Felipe Gómez Guillén, solicita arrendamiento, seis manzanas, Santa Isabel, esta jurisdicción; Norte, Cristino Hernández; Sur, Bruno y Santos Pérez; Oriente, Occidente, Sucesión Carlos Gómez.

Opóngase

Alcaldía Municipal, Somto, veintiocho Septiembre mil novecientos setentisiete. — Benjamín Valeriano García, Secretario.

3 2

Reg. No. 6922 — R/F 699347 — Valor \$45.00
Sergio Estrada Guillén, solicita arrendamiento dos manzanas, Unile esta jurisdicción; Norte, Calixto Figueroa; Sur, Camino uso Público; Oriente, Maura López; Occidente, Santos Pérez López.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, veintiocho Septiembre mil novecientos setentisiete. — Benjamín Valeriano García, Secretario.

3 2

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 6925 — R/F 797699 — \$30.00
Francisco Herrera Medina, solicita declaratoria herederos, bienes, derechos, acciones dejó su madre Dorotea Medina. Bienes: finca de ciento ochenta manzanas, ubicada, sitio Las García, jurisdicción Ciudad Antigua. Norte, finca El Salto del Tigre de Francisco Gil; Sur, Roque Ortez; Oriente, Roque Ortez; Occidente, señores Barreda, Pascasio Melgara y Nor-Oeste, Víctor Zelaya.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, diecinueve Septiembre, mil novecientos setentisiete. — Víctor M. Cáceres H., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

1

Reg. No. 7059 — R/F 823629 — ₡ 30.00
Mario Rolando Ramírez Ortiz, solicita decláresele heredero Universal Sucesión Intestada Filomena (Nena) Ramírez Guerrero.

Opóngase.

Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, D.N., seis de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Ildefonso Palma Martínez. — Nelson Bermúdez Bassett, Secretario.

1

Reg. No. 7070 — R/F 830569 — ₡ 30.00

Adrián Javier Brenes Ruiz, solicita declarársele heredero unión hermana Martha Isabel Brenes Ruiz, de bienes, derechos y acciones que dejó su padre Francisco Brenes Beteta.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito Jinotepe, a seis de Octubre mil novecientos setentisiete. — Armando Picado Jarquín, Juez Civil del Distrito de Jinotepe.

1

Reg. No. 7139 — R/F 797725 — ₡ 30.00

Juan López Pérez y Francisca Ponce de Pérez, solicitan declaratoria herederos, bienes, derechos, acciones dejó al morir su hijo Santos Victoriano Ponce o Pérez Ponce.

Bienes: finca "Buena Vista", ubicada Valle Buena Vista, Jalapa, de ocho manzanas extensión; Norte, Rosalío Ponce; Sur, Esteban Medina; Oriente, Victoriano Muñoz; Occidente, Guadalupe Sevilla.

Opónganse.

Juzgado Distrito Ocotal, diecinueve Septiembre mil novecientos setentisiete. — Víctor M. Cáceres H., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

1

Citaciones de Procesados

Reg. No. 180

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Miguel Espinoza López, agricultor y del domicilio de San Juan de Limay, de este Departamento y demás calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de lesiones dolosas por disparo de arma de fuego en la persona del señor Félix Pedro Rivera Dávila, de veintidós años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Limay, de este Departamento; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de

Jurados y de causarle la sentencia los mismos efectos como que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, cinco de Octubre de mil novecientos setentay siete. — H. Osorno Fonseca. — Elvia L. de Arróliga, Sria.

Es conforme: Estelí, siete de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Elvira L. de Arróliga, Sria.

1

Reg. No. 182

Por primera vez cito y emplazo al procesado Sergio Espinoza Vásquez, de este domicilio y de sus otras generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de hurto y estafa en bienes de la compañía Pasos, S. A., de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Managua, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y siete, — Dr. Mario Barquero Osorno, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua. — A. Viera O., Srio.

1

Reg. No. 181

Por segunda y última vez cito y emplazo a Rufino Avila, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por robo cometido en la persona de Vicente Palacios, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Ocotal, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — Víctor Manuel Cáceres Hernández, Juez Unico del Distrito por Ministerio de Ley. — Reyna H. de Cano, Sria.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Índice va como Suplemento.